

acess

William Luis
27/8/2013

Recusado
27/8/13 Sosey



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"



12.30 P.M.

RESOLUCIÓN 18/2013.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-----

Visto: El informe de novedad de fecha 5 de agosto de 2013, y recibida en fecha 8 de agosto de 2013, mediante el cual se informa que una Comisión de la Unidad Encargada de Protección Animal del Ministerio Público, representada por la **Dra. Marilyn R. Lois Liranzo**, y se estacionaron en el establo No. 11, para distribuirle alimentos a los ejemplares de dicho establo, ya que según versiones habían caballos en mal estado;-----

Vista: La orden incautación de fecha 6 de agosto de 2013, y recibida en fecha 8 de agosto de 2013, instrumentada por la Unidad Encargada de Protección Animal del Ministerio Público, mediante la cual se informa de la muerte de la penosa muerte por hambre de ejemplares equinos. Así mismo mediante dicha se otorga la guarda temporal de los caballos incautados a la Fundación Mi Mascota, mientras esa Unidad inicie la Demanda por maltrato animal;-----

Vista: La notificación realizada por la Secretaria de ésta Comisión a los señores **José Cambero**, Propietario del Establo Dilcia Racing; **Manuel Núñez**, Entrenador del Establo Dilcia Racing; **Ramón Antonio Soto**, representante de la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera; **Nelson García**, testigo; **Francisco F. Infante Pichardo**, testigo; **José Beltré (a) Toro Lento**, testigo; **Héctor Colón (a) El Chino**, testigo, en fecha 9 de agosto de 2013, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 12 de agosto de 2013, a los fines de tratar asuntos relacionados con el informe de novedad d/f 5/8/2013 y recibido en fecha 8/8/2013,-----

Visto: Los registros del **Establo Dilcia Racing** que se encuentran en los archivos de esta Comisión, donde se puede comprobar que el dueño de dicho estable, es el señor **José Cambero**;-----

Vista: La comunicación suscrita por el señor **José Cambero**, mediante la cual testifica que el señor **Ángel Manuel Núñez** le entregó los ejemplares en fecha 23 de mayo de 2013, en buenas condiciones físicas;-----

27/8/2013 fue el día
JUAN ANTONIO SOTO



S-14. Valdez C. J. J. J.
27/8/2013

27/8/13 11.11 AM



*Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

Vista: La comunicación del Secretario de Carreras, mediante el cual certifica que el señor *Ángel Manuel Núñez*, no estaba laborando para el establo Dilcia Racing;- - - - -

Vista: La certificación de la Asociación Nacional de Entrenadores Inc., mediante el cual certifica que el señor *Ángel Manuel Núñez*, no estaba laborando para el establo Dilcia Racing;- - - - -

Oídas: Las declaraciones de los señores *José Cambero, Ángel Manuel Núñez, Nelson García, Juan Sierra, José Beltre, Francisco F. Infante Pichardo, y Héctor Colón (a) El Chino*; - - - - -

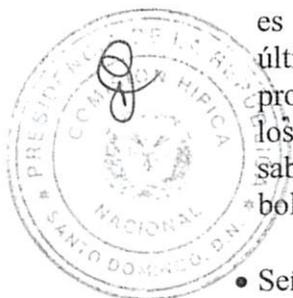
Vistos: Los artículos: **IV**, párrafo 1, literales "g y h" y **XXVIII**, numeral 11, ambos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.- - - - -

LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, LOS ARTICULOS ENUNCIADOS Y ESCUCHADO A LAS PARTES, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que a la vista comparecieron los señores *José Cambero, Ángel Manuel Núñez, Nelson García, Juan Sierra, José Beltré, Francisco F. Infante Pichardo, y Héctor Colón*; - - - - -

CONSIDERANDO: Que fueron escuchadas las siguientes informaciones:

- Señor *José Cambero*, Propietario del Establo Dilcia Racing: El establo no es mío, es de mi hijo quien en la actualidad se encuentra en los Estados Unidos y últimamente se encuentra en una situación difícil, se quedo sin trabajo y tiene problemas de salud, razón por la cual no esta enviando dinero para la comida de los caballos. No estoy produciendo ni para sostenerme yo, no es verdad que sabiendo que los caballos se están muriendo de hambre, yo teniendo dinero en los bolsillos los voy a dejar morir;
- Señor *Ángel Manuel Núñez*, Entrenador del Establo Dilcia Racing: No soy el entrenador del establo, entregue las llaves al groom. No es oficial porque la Secretaria de Carreras no tenía para darme una carta. Entregue los caballos aptos para correr;



Calle E. esquina avenida Hípica del proyecto INVI-DOREX, kilómetro 14, Autopista Las Américas, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Tel. 809-745-1530.

E-mail: cोजना.рд@gmail.com



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

- Señor **Juan Sierra**, Groom del Establo Dilcia Racing: Cuando **Manuel**, entregó la llave los caballos estaban en buenas condiciones físicas. Cuando los caballos se quedaron sin comida, yo le decía a **Manuel**, para que le avisara a la doña (esposa de **José Cambero**);
- Señores **Nelson García** y **José Beltré**, testigos: No hemos tenido participación en el hecho. No nos encontrábamos en el lugar del hecho;
- Señor **Francisco F. Infante Pichardo**, testigo: Me fueron a buscar a mi casa para que mostrara los caballos de la escuela. Los caballos de la escuela se encuentran en buenas condiciones;
- Señor **Héctor Colón**, testigo: Ayude a la Fiscal quien iba a alimentar a unos caballos;

CONSIDERANDO: Que según las declaraciones escuchadas, se pudo comprobar que el señor **José Cambero**, tenía conocimiento de que los caballos estaban pasando hambre y no hizo nada para remediar esa situación;-----

CONSIDERANDO: El artículo IV, párrafo 1, literales "g y h", del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece:

"1.- La Comisión Hípica Nacional tendrá facultades para:

- g) Declarar Estorbo Hípico cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípico. Para hacer tal determinación, la Comisión deberá dar oportunidad a la persona querellada de ser oída en su defensa en una vista pública por si o por medio de su abogado. Toda persona que haya sido declarada Estorbo Hípico por la Comisión y que trate de entrar o entrarse a cualquier hipódromo o dependencia del mismo, incurrirá en delito grave y podrá ser sometida por la Comisión a la acción de la justicia, cuando ello fuere procedente. Toda persona que haya sido declarada Estorbo Hípico no podrá ser reinstalada en la actividad hípica hasta transcurrido un período mínimo de un año de su declaración como tal. La Comisión, mediante resolución, dispondrá las condiciones y requisitos mediante los cuales la persona declarada



Calle E, esquina avenida Hípica del proyecto INVI-DOREX, kilómetro 14, Autopista Las Américas, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Tel. 809-745-1530.

E-mail: cohina.rd@gmail.com



*Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Estorbo Hípico podrá ser reinstalada. Si la persona, después de reinstalada, volviere a incurrir en prácticas indeseables por las cuales deba declararse Estorbo Hípico, la declaración se hará por un período de tiempo no menor de tres años.

- h) Prescribir por vía de resolución las multas, penalidades administrativas y suspensiones que podrán ser impuestas por la Comisión el Jurado, conforme se dispone en el presente Reglamento y aplicar las sanciones, cobrando asimismo las multas correspondientes y el pago de los derechos y honorarios fijados por este Reglamento.” (sic)

CONSIDERANDO: Que el artículo XXVIII, numeral 11, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

“11. El Dueño tiene el deber de mantener sus caballos bien alimentados y darles atención médico-veterinaria suficiente. Si sus caballos están en malas condiciones por incumplimiento de tal obligación, podrá ser sancionado y el Entrenador deberá notificarlo a la Comisión de Carreras para salvar su responsabilidad.”

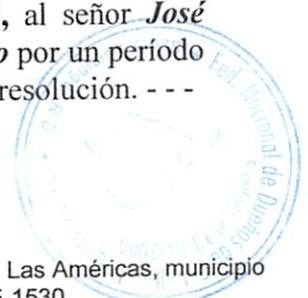
CONSIDERANDO: Que la conducta del señor *José Cambero* esta considerada como una **crueledad**;- - - - -

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones; - - - - -

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** como al efecto **DECLARAMOS**, al señor *José Cambero*, Propietario del Establo Dilcia Racing, **Estorbo Hípico** por un período de un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente resolución. - - -





*Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**, a los Encargados de la Seguridad de la Comisión Hípica y del Área de los Establos, a que impartan las instrucciones de lugar, a los fines de que el personal bajo su mando, prohíba la entrada al señor **José Cambero**, a las instalaciones del Hipódromo V Centenario, hasta tanto este cumpla o se le levante la sanción que le fue impuesta mediante esta Resolución.- - - - -

TERCERO: Comuníquese, para fines correspondientes, a los señores **José Cambero** y **Ángel Manuel Núñez**; a la Secretaria General de la Comisión Hípica Nacional, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; Al Gerente General del Hipódromo V Centenario; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; a la Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; al Departamento de Recursos Humanos del Hipódromo V Centenario, Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.- - - - -

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).- - - -

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-

Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-



Calle E, esquina avenida Hípica del proyecto INVI-DOREX, kilómetro 14, Autopista Las Américas, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Tel. 809-745-1530.

E-mail: cोजना.rd@gmail.com